

AUTO No. **0842** DE 2018  
(25 de Junio)

**POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO**

**EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Auto No 743 del 21 de junio de 2016, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación ambiental en contra del RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA – COMUNIDAD SANTA CRUZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No 743 del 21 de junio de 2016 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 15 de julio de 2016, radicado No. 20163300219321 del 11 de julio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 743 del 21 de junio de 2016, se le envió la respectiva citación al señor SANTANDER BONIVENTO, en su calidad de representante legal del RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA – COMUNIDAD SANTA CRUZ, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad.: 20163300219321 de fecha 11 de julio de 2016 y fue recibida en el lugar de destino el 13 de julio de 2016 como consta en el oficio de citación.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 742 del 21 de junio de 2016 fue notificado por aviso al señor SANTANDER BONIVENTO, en su calidad de representante legal del RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA – COMUNIDAD SANTA CRUZ, según consta en el oficio radicado No. Rad: SAL-759 de fecha 03 de marzo de 2017 y fue recibida en el lugar de destino como consta en el oficio de citación.

Que mediante Auto No. 936 del 29 de septiembre de 2017, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad formuló en contra del RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA – COMUNIDAD SANTA CRUZ, representado legalmente por el señor SANTANDER BONIVENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.033.573, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

**CARGO PRIMERO:** INCUMPLIR LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE BOMBEO A CAUDAL CONSTANTE POR PARTE DE LOS ENCARGADOS DE LA PERFORACIÓN DEL POZO.

**CARGO SEGUNDO:** NO PRESENTAR EL DISEÑO A IMPLEMENTAR EN LA CONSTRUCCIÓN DEL POZO.

**CARGO TERCERO:** CARECER DE INFORMACIÓN SOBRE LA COLUMNA LITOLOGICA (A PARTIR DE MUESTRAS DE RIPIO METRO A METRO).

**CARGO CUARTO:** NO REALIZAR EL MUESTREO EN LABORATORIO DE LA CALIDAD DE AGUA ENCONTRADA EN LA PERFORACIÓN SEGÚN LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR EL IDEAM PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS, IMPLEMENTANDO UN ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO.

**CARGO QUINTO:** UTILIZAR DEL RECURSO HÍDRICO SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL MISMO.

**LO ANTERIOR CONFIGURA LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES SIGUIENTES:**

**PRIMERA:** PRESUNTA VIOLACIÓN LA RESOLUCIÓN NO. 612 DE 2015, EXPEDIDA POR CORPOQUAJIRA.

**SEGUNDA:** PRESUNTA VIOLACIÓN ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3 Y ARTÍCULO 2.2.3.2.16.13 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

Que para efectos de surtir la notificación personal del Auto No. 936 del 29 de septiembre de 2017, se le envió la respectiva citación al señor SANTANDER BONVENTO, en su calidad de representante legal del RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA – COMUNIDAD SANTA CRUZ, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOQUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad.: SAL-4174 del 01 de noviembre de 2017, la cual no pudo ser entregada a su destinatario en tres (03) oportunidades en que se intentó debido a que el inmueble siempre se encontró cerrado.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Auto No. 935 del 29 de septiembre de 2017 se le notificó por aviso al señor SANTANDER BONVENTO, en su calidad de representante legal del RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA – COMUNIDAD SANTA CRUZ, a través de la página web [www.corpoquajira.gov.co](http://www.corpoquajira.gov.co) y en la cartelera principal de CORPOQUAJIRA, ubicada en la carrera 12 No. 12-15. Dicha notificación por aviso permaneció fijada durante el término legal entre el 14 y el 21 de marzo de 2018.

Que el término legal para que la representante legal del RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA – COMUNIDAD SANTA CRUZ, presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 22 de marzo y el 06 de abril de 2018.

Que la representante legal del representante legal del RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA – COMUNIDAD SANTA CRUZ, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 936 del 29 de septiembre de 2017.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “**Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.**” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obra como elemento probatorio el Informe de Seguimiento con el radicado No. 20163300167713 de fecha 09/05/2016, emitido por el Profesional Especializado y Universitario del Grupo de Seguimiento Ambiental y evaluación de Subdirección de Autoridad



Ambiental de esta Corporación; mediante el cual pusieron en nuestro conocimiento los hallazgos encontrados en el seguimiento al permiso de prospección y exploración comunidad indígena SANTA CRUZ.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar trámite a la representante legal del RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA – COMUNIDAD SANTA CRUZ, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto al representante legal del RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA – COMUNIDAD SANTA CRUZ, señor SANTANDER BONVENTO, o a la persona que haga sus veces al momento de surtirse la diligencia de notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



ELIUMAT MAZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental Encargado

Proyectó: M. Fonseca  
Revisó: J. Palomino